

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 19 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, se presenta sustitución de poder, por otro se allega solicitud de embargo de remanentes y finalmente se allega respuesta del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Promotora Giraldo González y CIA S.C.A. Nit. 900.136.575-2
Demandado:	Distrimafer Colombia S.A.S. Nit. 900.504.525-3 Omar David Ramírez Giraldo C.C. No. 1.130.593.408 Edwin Orlando Ramírez Giraldo C.C. No. 1.107.038.494
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00063-00

Revisado esta foliatura resulta de un lado, que la sustitución de poder (ítem 104) de Promotora Giraldo González y Cía se observa procedente.

Respecto de la solicitud de embargo de remanentes proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (ítem 108) debe decirse que, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. sí surte efectos por ser la primera solicitud en tal sentido.

Finalmente, respecto de la respuesta dada por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (ítem 109) requerida en auto del 27 de septiembre de 2023 (ítem 105), aquel juzgado se limita a indicar que los inmuebles distinguidos con las matrículas **370-899678** y **370-899730** fueron efectivamente secuestrados el 10 de octubre de 2022 y remite las diligencias respectivas en donde puede verse el acta de secuestro en la que se dejó a Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. como secuestre del inmueble. Sin embargo, le faltó informarnos si enteró del cambio de la medida cautelar a la ORIP respectiva y al secuestro.

En tal sentido, se oficiará al secuestro para que conozca que el secuestro quedó a disposición de este despacho y para que rinda los informes respectivos. Igualmente se informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que los embargos en los folios de matrícula antes señalados quedan a disposición de este despacho.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ANA ISABELA SALGADO FONTAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.059.798 y tarjeta profesional No. 385.075 en los términos de la sustitución de poder a ella conferido por la abogada Karen Tatiana Sánchez Echeverry.

SEGUNDO: INFORMAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que su medida de embargo de bienes que se lleguen a desembargar y el remanente de los embargados que correspondan a Distrimafer Colombia S.A.S. y Omar David Ramírez Giraldo decretada en su proceso **2021-00304** llevado contra ellos por Financiera Dann Regional **sí surtió efectos** desde el día 26 de octubre de 2023. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: INFORMAR al secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** que el secuestro de los inmuebles de matrículas **370-899730 y 370-899678** sobre los que fue dejado en calidad de secuestre en diligencia del 10 de octubre de 2022 realizada por la Inspección Permanente de Policía de Siloé en el proceso 2019-00463 del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali **quedó a nuestra disposición** y en tal sentido los informes de gestión y cualquier solicitud relacionada con dichos inmuebles deberá dirigirlas a este despacho. **Ofíciase** por Secretaría.

CUARTO: INFORMAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que los embargos registrados en los inmuebles de matrículas **370-899730 y 370-899678** por parte del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** en su proceso 760014003011-2019-00463-00 quedaron a nuestra disposición en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo decidido por ese despacho en Auto 1968 del 10 de abril de 2023; por lo que deberá realizar la actualización correspondiente para efectos de publicidad. **Ofíciase** por secretaría con copia del oficio del Juzgado emisor (ítem 98).

QUINTO: ADVERTIR que los inmuebles de matrícula **370-899730 y 370-899678** quedan embargados y secuestrados a disposición de este proceso, pero sobre ellos no se ha realizado el avalúo correspondiente que deberá realizar la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c045e626ad94c48f8023f35b0337bc0ca188d0864c0450efc972988d60cc55**

Documento generado en 24/01/2024 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>